



CONVENIO MARCO

Entre la **Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires** (CUIT 30-58676141-9), en adelante **“Universidad”**, con domicilio legal en calle Pinto 399 de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector **Dr. Vet. Marcelo Alfredo Aba** (DNI12063372), por una parte, y la empresa **Clase 68 S.A.** (CUIT 33-71583102-9), en adelante **“Empresa”**, representada por su Presidente Sr. Sebastián Juan Pené (DNI20200071), con domicilio legal en calle Buchardo N° 2786, de la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, por la otra, resuelven celebrar el presente Convenio que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo coinciden en la importancia y necesidad de llevar adelante relaciones de intercambio institucional, creando mecanismos de colaboración reciproca para el desarrollo de distintas actividades que fortalezcan a ambas instituciones.

SEGUNDA: Las futuras actividades se concretarán mediante **Convenios Específicos**, los que se constituirán en Anexos del presente, para los cuales se designarán representantes encargados de redactar y supervisar su ejecución. El Rector de la Universidad delegará el poder al Decano/a de cada Unidad Académica, para la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente incorporar copia de ello, sin excepción alguna, al expediente que contenga el Convenio Marco.

TERCERA: En cada Convenio se determinarán los alcances del mismo, objetivos, participantes, aportes de cada parte interviniente, cronograma y toda información que se considere pertinente para su desarrollo.

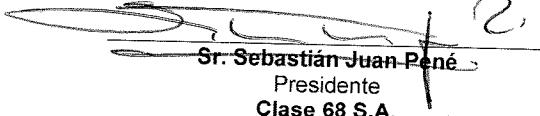
CUARTA: La información que se genere en el marco de este Convenio y de los Convenios Específicos deberá ser considerada Información confidencial y deberá mantenerse en estricta reserva, sin ser divulgada por ninguna de las partes sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la suministre.

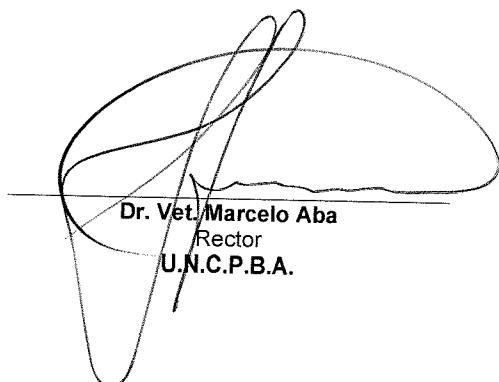
QUINTA: Los bienes muebles o inmuebles que se destinen al desarrollo de los Proyectos, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos se hayan adquirido. Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en carácter de préstamo, deberán ser restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y el paso del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma, por las autoridades pertinentes, y será renovado por igual lapso automática y sucesivamente, sin más trámite si ninguna de las partes expresa su opinión en contrario. Se podrá rescindir el mismo en forma unilateral mediante preaviso escrito de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización alguna. Los programas en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

SÉPTIMA: Las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Convenio serán sometidas a la competencia y jurisdicción del **Juzgado Federal** con asiento en la ciudad de Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. A tales efectos, ambas partes constituyen domicilios en los denunciados *ut supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que al efecto se curse.

De común acuerdo y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Sr. Sebastián Juan Pené
Presidente
Clase 68 S.A.


Dr. Vet. Marcelo Aba
Rector
U.N.C.P.B.A.